



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 1196 -2002-MADJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 6 NOV. 2002

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTOS :

El expediente No. 6181-01, mediante el que don Melitón Rolando Human Valdivia interpone reclamación respecto al Requerimiento de Deuda Tributaria N° 7417-2002-OR/MDJLBYR que acota el Impuesto Predial correspondiente al inmueble ubicado en la Av. Vidaurrázaga S/N, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por los ejercicios 1996 al 2002, solicitando disponer la prescripción de la acción de la Administración de exigir el pago de la deuda, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito presentado con registro N° 6181-02 de fecha 03 de Octubre del 2002, don Melitón Rolando Human Valdivia manifiesta haber sido notificado con requerimiento N° 7417-2002-OR/MDJLBYR; al respecto, señala que la deuda por Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 se encuentran prescritos, por lo que solicita disponer la prescripción de la acción de la Administración Tributaria de exigir el pago del tributo. Por otro lado, señala también que no se encuentra obligado a pagar el Impuesto Predial por los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, por haber transferido la propiedad del inmueble con fecha 23 de Julio de 1998 a favor del CEGNE ALFRED WERNER S. R. L., adjuntando como prueba instrumental copia fotostática simple de la Escritura Pública de compra-venta.

2. Que, si bien el TUO del Código Tributario en su Art. 43 establece que los plazos para la prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y exigir su pago prescribe a los 4 años, y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración jurada respectiva; el mismo cuerpo legal también expresa en el inciso a) del Art. 46 que queda en suspenso el período de prescripción durante las tramitaciones de las reclamaciones, apelaciones, etc.; del mismo modo, el párrafo final del Art. 45 del TUO del Código Tributario establece que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

3. Que, habiendo tenido a la vista el file individual del predio, se ha constatado que desde el 05 de Marzo de 1998, hasta el 03 de enero del 2002 se han realizado diversos trámites de naturaleza contenciosa administrativa, concluyendo con la resolución de Alcaldía N° 1961-2001-A/MDJLBYR notificada con fecha 03 de enero del 2002; por lo que de conformidad a lo establecido por el Art. 46 del TUO del Código Tributario, el período de prescripción ha quedado interrumpido; consecuentemente el derecho de la Administración Tributaria de exigir el pago de la deuda de los años 1996, 1997 y 1998 señalados por el recurrente, NO SE ENCUENTRAN PRESCRITAS; por el contrario se encuentra en plena vigencia, y cuenta con determinación de deuda vía resolución de alcaldía N° 1961-2001-A/MDJLBYR, hasta por S/. 69,991.60.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

4. Que, el requerimiento de deuda N° 07417-2002-OR/MDJLBYR notificado a don Melitón Human Valdivia que ha dado origen a la reclamación que se resuelve por el presente, resulta incoherente con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 1961-2001-A/MDJLBYR; por cuanto se ha verificado también que la propiedad ha sido transferido con fecha 23 de Julio de 1998; por lo que debe dejarse sin efecto el mencionado requerimiento de deuda, y ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 1961-2001-A/MDJLBYR.

5. Por otro lado, se observa contradicción en las pretensiones del recurrente, dado que en su solicitud de fecha 23 de agosto del 2002 presentado con registro 5252-02, don Melitón Human Valdivia reconoce la obligación que tiene ante esta Municipalidad por concepto de Impuesto Predial por los ejercicios 1996, 1997 y 1998 y solicita fraccionar la misma, habiendo inclusive abonado a la Municipalidad mediante pagos a cuenta hasta la suma de S/. 6,100.00.

POR LO TANTO:

En consideración a Lo expuesto, este despacho haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades 23853.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar infundada la solicitud de prescripción de la acción de la administración de exigir el pago de la deuda por Impuesto Predial por los años 1996, 1997 y 1998, y ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 1961-2001-A/MDJLBYR,

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Requerimiento de deuda N° 07417-2002-OR/MDJLBYR.

Regístrese, comuníquese, archívese y remítase a la Oficina de Rentas para los fines de su competencia.



Municipalidad Distrital
Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
Alcalde

c.c. Oficina de Rentas
Interesado
Archivo